

INFORME: Señor Juez, revisado el expediente se observa que la parte demandada, dentro del término informado en el auto del 13 de abril de 2021 (cons. 27), aportó un poder que hizo autenticar ante Notaría (cons. 28). Adicionalmente, se encuentran pendientes de resolver varias solicitudes de impulso procesal. Es de agregar que la contestación que a la demanda fue presentada en su momento por la abogada Adriana María Ramos Cárdenas en representación de la demandada, fue remitida al mismo tiempo al correo electrónico tanto del demandante como de su apoderada. A Despacho para lo que estime pertinente.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal de R. C. Por pérdida de oportunidad
Demandante:	Mario Alberto Pareja Mendoza
Demandada:	Julia Beatriz Murillo Agudelo
Radicado:	050013103021-2020-00136-00
Asunto:	- Reconoce Personería - Tiene en cuenta contestación - No considera objeción - Fija fecha audiencia Art. 372

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que el poder presentado por la demandada reúne los requisitos de que trata el art. 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada ADRIANA MARÍA RAMOS CÁRDENAS para que represente a la demandada en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole de paso que no se atenderá ninguna solicitud que provenga de un correo electrónico diferente al que informó para recibir notificaciones, esto es, adrianaramos@une.net.co.

En tal virtud, como dicho poder fue presentado dentro del término conferido en el auto del 13 de abril de 2021, precisa tener en cuenta la respuesta que a la demanda fue presentada por dicha abogada en representación de la demandada.

Ahora bien, como se observa que al momento de presentar dicha respuesta a la demanda se dio cumplimiento a lo que establecía el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 -cuya vigencia permanente se estableció por medio de la Ley 2213 del año en curso-, acreditando haber remitido copia al demandante y su apoderada, en aplicación de dicha norma se prescindirá del traslado que de no haberlo hecho habría que darse a través de la Secretaría.

De otro lado, una revisión a la contestación permite apreciar que la parte demandada formuló objeción al juramento estimatorio; sin embargo, dicha objeción no cumple con lo

exigido en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, especificar razonadamente la inexactitud que se atribuye a la estimación, dado que la misma simplemente dice fundamentarse en la respuesta a los hechos y a las excepciones formuladas, siendo por tanto evidente que el resultado de la prosperidad o no de las pretensiones obedecerá simplemente al resultado del análisis que en su momento haya de darse a los elementos probatorios legal y oportunamente allegados por las partes. En consecuencia, no será considerada.

En ese orden, es procedente citar a las partes y sus respectivos apoderados para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia en la que se procurará superar las etapas propias de la misma, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes y se practicará el interrogatorio a las partes, advirtiendo que la no asistencia injustificada puede acarrear sanciones procesales.

La misma tendrá lugar el día 28 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., audiencia que se realizará de manera virtual y para ello se enviará previamente a los intervinientes en ella, antes de su realización, el link para que puedan incorporarse a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 123 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 28 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria